

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 011 2018 00325 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA
Demandado(s)	MEDARDO ANTONIO PALACIO BERRIO
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	413V

Obra en la plenario, solicitud de terminación del presente proceso arribada por la apoderada del ejecutante, coadyuvada por Luis Eduardo Rúa Mejía, quien es apoderado especial y cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como se avizora en la Escritura Pública No. 6213 del 22 de octubre de 2021. Ver anexo 2, cuaderno C02 Ejecución, sub carpeta C03 Ejecución Sentencias.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **MEDARDO ANTONIO PALACIO** por el pago total de la obligación.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-504222 y 001-504065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: EXPÍDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el exhorto y oficio correspondiente.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción.

QUINTO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) para que en el término de (10) días contados a partir de la notificación, realice la entrega de los bienes inmuebles desembargados a su propietario, asimismo, para que rinda cuentas definitivas de su gestión, a efectos de fijar honorarios definitivos, que en todo caso estarán a cargo de la parte ejecutante.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

